

Resolución No. **378**
Valledupar, **26 AGO 2013**

"Por medio de la cual se ordena la Cesación de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Expediente No. 478 -2010"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

CONSIDERANDO

Que este Despacho, mediante Auto No. 325, del veintiséis (26) de agosto de 2010, ordenó Visita de inspección Técnica a los municipios de la jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Codazzi, Curumani, Pailitas, El Paso, Astrea, El Copey, Bosconia, Chimichagua, La paz, Pueblo Bello, Pelaya, Tamalameque, la Gloria, San Alberto, gamarra y los corregimientos de La loma (El paso) y Arjona (Astrea), como consecuencia de queja originada por medios de comunicación radiofónicos por la falta de prestación de servicio de Aseo y recolección de residuos sólidos.

Que de dicha Visita de Inspección Técnica, se llevo a cabo durante los días 31 de agosto al 03 de septiembre de 2010, se tuvo como:

"...
(...)
(...)

8. MUNICIPIO DE CURUMANÍ

Al igual que en todos los municipios el servicio de barrido y limpieza de áreas públicas, recolección y transporte de residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, fue suspendido desde el 23 AL 27 de agosto del año en curso y reanudado por el Gestor Operativo solo en las vías principales de la cabecera municipal.

El día de la Visita de Inspección Técnica, se observaron las vías principales y en los barrios con cantidades de residuos sólidos diseminados y acumulados, generando preocupación en la Comunidad por la descomposición.

Los residuos sólidos diseminados y acumulados en las calles generando olores ofensivos y facilitan la proliferación de roedores, moscas, los cuales ponen en riesgo la salud pública y la preservación del ambiente.

(...)
(...)
..."

Que mediante Resolución No. 759, del veintitrés (23) de diciembre de 2010, se dio inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental contra el municipio de Curumani, Cesar y la empresa Agua del Cesar S.A. E.S.P. Notificados los Representantes Legales los días 25 de enero y 04 de febrero de 2011, respectivamente.

Que este Despacho con el fin de dar el impulso procesal al presente, mediante Auto No. 526, del 24 de junio de 2013, se ordeno llevar a cabo Visita de Inspección Técnica donde se tuvo:

"...
(...)
(...)



2. SITUACION ENCONTRADA

Una vez trasladados al municipio de Curumaní, Cesar, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal y la empresa prestadora de servicios ACUACUR E.S.P.; ya que fueron estas entidades quienes asumieron en primera instancia la prestación de servicio de aseo luego que la empresa aguas del Cesar dejo de prestar el servicio.

(...)

(...)

3. CONSIDERACIONES Y CONCEPTO TÉCNICO

(...)

El municipio de Curumaní, Cesar y la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.; no presentaron informe periódicos trimestrales a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, en la revisión documental se encontró un informe de la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.; donde se describen actividades compensatorias realizadas en el municipio antes de iniciar el Proceso Sancionatorio.

Del mismo modo el municipio aporta a CORPOCESAR por medio de la empresa ACUACUR E.S.P. documentación donde sustenta las acciones realizadas para mitigar y compensar los daños ambientales generados por la problemática de proliferación de residuos sólidos en el municipio de Curumaní, Cesar, dichas acciones se llevaron a cabo antes de iniciar el proceso sancionatorio.

4. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita anteriormente, técnicamente se concluye:

El municipio de Curumaní, Cesar, y la empresa AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.; no ha cumplido en su totalidad con las medida impuesta en la Resolución No. 766, del 23 de diciembre de 2010, debido a que no se presentaron los informes trimestrales solicitados en la mencionada Resolución, sin embargo se realizaron actividades de recolección y barrido en el municipio de Curumaní.

(...)

...".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez estudiado el material probatorio, dentro presente Proceso Sancionatorio Ambiental, se liene que a pesar de no cumplir en su totalidad con la Resolución No. 759 -2010, por no presentar informes trimestrales el municipio de Curumaní, a pesar de ello es muy importante destacar que llevaron a cabo actividades de recolección y barrido del municipio, todo esto en aras de evitar afectación ambiental a los habitantes; así mismo se pudo establecer que el Representante Legal del municipio de Curumaní, adelantó actividades necesarias relacionadas con el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas del municipio. No obstante lo anterior el Representante Legal de la empresa Aguas del Cesar, puso en conocimiento de este Despacho las gestiones adelantadas para la continua operación del servicio de aseo en los municipios del Centro y sur del Departamento entre los que se relacionan La Gloria.

Que es preciso tener presente que este Despacho, tenga en cuenta ciertos argumentos del recurrente, todo en aras de hacer efectivos sus Derechos transgredidos por el presunto infractor, en el caso de examen el municipio de Curumaní y la empresa Aguas del Cesar S.A. E.S.P., al que se le debe reconocer el compromiso para soluciones a la problemática de aseo, por lo que esta claro que no existe afectación grave al Medio Ambiente.



Es pertinente reiterar que la Política Ambiental de cualquiera institución debe estar dirigida por el Principio de Desarrollo Sostenible, centrando su actuación bien sea en evitar aquellos agentes y actividades que agotan los recursos naturales o causan daño al medio ambiente o en modificar las pautas de comportamiento que afectan de forma negativa los recursos naturales renovables, primando siempre las acciones preventivas que correctivas.

Que por lo anterior y una vez analizado el acervo probatorio, este Despacho considera procedente emitir resolución mediante la cual se ordena el Cese de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado en Resolución No. 759, del veintitrés (23) de diciembre de 2010; lo anterior teniendo en cuenta lo citado en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009:

"...

Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

2º. Inexistencia del hecho investigado..."

Que CORPOCESAR como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente en el área de jurisdicción del Departamento del Cesar, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Césese el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, ordenado mediante Resolución No. 759, del veintitrés (23) de diciembre de 2010 y decrétese el Archivo del Expediente No. 478 -2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE/ COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.S.O.

Proyecto/Elaboró: Dra. Estelania C.

23AGO 2013. 11:41h